



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 020-2020-CU-R-UNAS

Tingo María, 14 de enero de 2020

VISTO

El Oficio N° 011-2020-V.ACAD.UNAS, del Vicerrectorado Académico; registro 099 Secretaria General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Vicerrector Académico, remite la Directiva del Programa de Complementación y Nivelación – Pregrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el artículo 120° del Estatuto de la universidad, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. En ese orden de ideas, este colegiado, acuerda aprobar la Directiva del Programa de Complementación y Nivelación – Pregrado de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 14 de enero de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva:

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobar la DIRECTIVA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Y NIVELACIÓN DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y Comuníquese.




EFRAÍN ELI ESTEBAN CHURAMPI
RECTOR




EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN N° 020-2020-CU-R-UNAS

DIRECTIVA DEL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN Y NIVELACIÓN - PREGRADO -UNAS



I. BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General
- Reglamento de Estudios, aprobado mediante Resolución N° 178-2017-CU-R-UNAS.

II. ASPECTOS GENERALES

- Art. 1° El desarrollo del Programa de Complementación y Nivelación de Pregrado, está orientado a subsanar **cursos de estudios generales, y de formación profesional y especializado** para el estudiante que haya desaprobado, o, que no haya llevado en los semestres regulares y que le permitan complementar y nivelar el año de ubicación cursado. No incluye a los alumnos que han reservado matrícula y no considera la modalidad de avance curricular.
- Art. 2° Las actividades académicas del Programa de Complementación y Nivelación de Pregrado, se desarrollarán de acuerdo al Calendario Académico propuesto por el Vicerrectorado Académico y aprobado por el Consejo Universitario mediante Resolución.
- Art. 3° El Programa de Complementación y Nivelación de Pregrado, tendrá una duración de 08 semanas. El número total de horas lectivas para cada curso, es igual al de un semestre regular, por ello, se duplicarán las horas por semana.
- Art. 4. Los cursos con sus respectivos créditos y notas obtenidas serán considerados en el semestre anterior, por tanto, modificarán el promedio ponderado semestral y promedio ponderado acumulativo de dicho semestre.
- Art. 5°. Los alumnos podrán matricularse hasta en dos (02) cursos que hayan desaprobado o, no hayan llevado en los semestres cursados.
- Art.6°. Una vez iniciado el desarrollo del programa, no habrá retiro de cursos, ni devoluciones de dinero abonado por matrícula, créditos y/o activación de curso.
- Art.7°. El proceso de matrícula del Programa de Complementación y Nivelación estará a cargo de la Dirección de Coordinación y Desarrollo Académico- DICDA.

III. DE LOS REQUISITOS

- Art. 8°. El desarrollo del Programa de Complementación y Nivelación, se ofrecerá en los meses de enero a marzo, propuesto por las Escuelas Profesionales, los mismos que serán ofrecidos por los docentes especialistas, será aprobado por el Consejo Universitario.
- Art.9°. Para el dictado de los cursos de estudios generales, se contará con un número mínimo de 15 alumnos matriculados y un máximo de 40 alumnos matriculados; de ser mayor de 40 alumnos matriculados, se abrirá un nuevo grupo repartiendo equitativamente el número de alumnos en ambos grupos.
- Art.10. Está prohibido dictar en un solo grupo a más de 40 alumnos matriculados o, juntar (2) grupos de alumnos que excedan 40 alumnos matriculados e informar el doble número de horas dictadas en las cargas académicas, habiendo sido dictado solo en un grupo.
- Art.11° La asistencia de los estudiantes a clases teóricas y prácticas es obligatoria. Los Directores de las Escuelas Profesionales, son responsables de supervisar las labores académicas y velar que el número de horas programadas se cumpla en su integridad.
- Art.12° Los horarios para el dictado del Programa de Complementación y Nivelación, serán elaborados por la Dirección de Coordinación y Desarrollo Académico y acatados en su totalidad.

IV. DE LA EVALUACIÓN

- Art.13° El sistema de evaluación de cada curso es el mismo que el de un semestre regular y estará programado en el sílabo correspondiente.
- Art.14° No se aplicarán exámenes sustitutorios ni exámenes de aplazados.

V. DE LOS DOCENTES

- Art. 15° Los Directores de las Escuelas Académicas, remitirán a la DICDA, la relación de los docentes y los cursos a dictarse en el Programa de Complementación y Nivelación, para su aprobación y posteriormente elevará al Consejo universitario para su oficialización.
- Art. 16° El monto de pago a los docentes es mensual y será fijado por el Consejo Universitario.
- Art. 17° El costo del Programa de Complementación y Nivelación, es autofinanciado, si hubiere remanente luego de cubrir los gastos administrativos, se asignará exclusivamente a la parte académica y mantenimiento de las aulas, pago de luz, etc.
- Art.18° Los docentes podrán dictar hasta dos (2) cursos. Están obligados a presentar los sílabos correspondientes de cada curso.

VI. DEL PAGO DE DERECHOS

- Art. 19° Los pagos por derecho de matrícula, créditos y otros conceptos serán al contado, se aplicarán de acuerdo al monto establecido y fijado en el TUPA- Institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Cualquier situación no contemplada en la presente Directiva, será resuelto en primera instancia por el Vicerrector Académico, y en segunda instancia por el Consejo Universitario.